Nota DNC N° 12475 /2020

Asunción, 8 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	378809
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Bacheo asfaltico de la Avda. Padre Bruno Otte, desde la calle Cerro Cora hasta Avda. Bernardino C.; ultima calle s/n (Aso-Cambista) desde calle Cerro Cora hasta Bernardino C.; calle San Miguel entre Avda. Py y Avda. Padre B. Otte.)
Entidad	Municipalidad de Salto del Guairá
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. No se visualiza en el informe de evaluación, el análisis detallado del criterio establecido en el pliego, específicamente de la capacidad financiera y experiencia.

2. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (2 días hábiles de la realización del acto de apertura). Conforme a la normativa vigente. (Art. 37 de la Resolución DNCP N° 5695/19)

3. Se visualiza que en la Resolución de la adjudicación remitida menciona normativa que esta derogada (Resolución DNCP Nº 522/15)

4. En el acta de apertura no se ha consignado la dirección del correo electrónico del oferente conforme lo establece la normativa vigente.

5. En el informe de evaluación del proceso de referencia mencionan decreto que fue derogado, (el Decreto 21.909/2003).

6. Observamos que el proveedor adjudicado se encuentra “INACTIVO”.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: vferloni